

Legislación Nacional

Decreto 835/2010 EXENCION DE GRAVAMENES Exí-mese al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del pago de los tributos que gravan la exportación para consumo de sismógrafos portátiles de banda ancha pertenecientes a la Institución Iris-Passcal de los Estados Unidos de América. Bs. As., 14/6/2010 VISTO el Expediente N° 0701/2010 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA solicita la exención de los tributos que gravan la exportación para consumo de CUARENTA (40) sismógrafos portátiles de banda ancha, los cuales fueron utilizados en el Proyecto de Investigación denominado "SIEMBRA: Estructura litosférica y deformación de la región placa plana de ARGENTINA", que se desarrolla entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, de la Provincia de SAN JUAN, y la UNIVERSIDAD DE ARIZONA, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con el objeto de estudiar la corteza y la subducción horizontal en la región de la Provincia de SAN JUAN. Que dicha mercadería, procedente de la Institución IRIS-PASSCAL de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, fue ingresada al amparo de la Ley N° 25.613, para un monitoreo continuo de la sismicidad local, regional y global durante DOS (2) años. Que, asimismo, el peticionante manifiesta que los sismógrafos fueron introducidos erróneamente como una importación para consumo por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, cuando debería haberse destinado bajo el régimen de importación temporaria, ya que se trataba de un préstamo de uso. Que, ante el requerimiento de la institución extranjera propietaria de los equipos, éstos le deben ser devueltos pues los necesitan, principalmente luego de las catástrofes sísmicas acaecidas en la REPUBLICA DE HAITI y en la REPUBLICA DE CHILE. Que teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede accederse a la solicitud aquí efectuada. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que el Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Artículo 757, apartados 1. y 2., inciso f), para eximir del derecho de exportación, con la finalidad de dar solución a los problemas que se suscitaren con ocasión de exportaciones de carácter no comercial, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 26.519. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: **Artículo 1°** ? Exí-mese al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del pago del derecho de exportación que grava la exportación para consumo de CUARENTA (40) sismógrafos portátiles de banda ancha pertenecientes a la Institución IRISPASSCAL de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Art. 2°** ? Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. **Art. 3°** ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? FERNANDEZ DE KIRCHNER. ? Aní-bal D. Fernández. ? Amado Boudou.